

Octubre de 2005

S



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 4 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector y la Reglamentación Financiera del Órgano Rector, el Cumplimiento y la Estrategia de Financiación

Roma, 14 – 17 de diciembre de 2005

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Índice

Párrafos

Introducción

1 - 4

Apéndice: Proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

W/J6152/s

INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia, en su 31º período de sesiones de noviembre 2001, aprobó la Resolución 3/2001, por la que se adoptaba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y se daban disposiciones provisionales para la aplicación del Tratado. Como parte de estas disposiciones provisionales, la Conferencia pidió a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que preparara un proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector, para que éste lo examinara en su primera reunión.
2. En su segunda reunión, el Comité Interino examinó el documento del *Proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*¹ que incluían disposiciones que armonizan ulteriormente el proyecto de reglamento financiero con los reglamentos financieros que han sido aprobados o están siendo examinados por otras convenciones internacionales. El Comité Interino enmendó el Proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector y decidió que los artículos revisados² se remitieran a un grupo de trabajo de composición abierta antes de presentarlos al Órgano Rector, para que éste los examinara en su primera reunión.
3. El Proyecto de Reglamento Financiero revisado por el Comité Interino figura en el *Apéndice* del presente documento.
4. Se invita al Grupo de Trabajo de Composición Abierta a que examine el Proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector del Tratado que se adjunta, con miras a recomendar su examen por el Órgano Rector en su primera reunión, tal como lo había pedido la Conferencia y decidido el Comité Interino.

¹ CGRFA/MIC-2/04/8.

² Apéndice E del documento CGRFA/MIC-2/04/REP.

APÉNDICE

[ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo I

Aplicabilidad

- 1.1 El presente reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 Las normas y procedimientos financieros de la FAO serán aplicables *mutatis mutandis* [a todas las materias no reguladas específicamente en el presente reglamento]/[a las actividades del Tratado, salvo disposición en contrario].

Artículo II

El ejercicio económico

- 2.1 El ejercicio económico abarcará [dos]/[un] año[s] civil[es], coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

Artículo III

Presupuesto

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, anexos y explicaciones que pueda solicitar el órgano rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá:
- a) [el presupuesto administrativo referente a las contribuciones de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y otras contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c), así como las contribuciones de la FAO en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 f)];

O BIEN

[el presupuesto administrativo referente a la cantidad reservada para el Tratado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y las contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c)];

- b) el [presupuesto]/[fondo] especial relativo a otros fondos puestos a disposición durante el ejercicio económico con cargo a las contribuciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5. 1 b) y c).

3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de [sesenta días]/[seis semanas] con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del órgano rector.

3.5 El presupuesto administrativo para el ejercicio económico constará de:

- a) Consignaciones para gastos administrativos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría;
- b) Imprevistos.

3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo aprobado. La Secretaría también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el órgano rector considere oportunos.

3.7 El [presupuesto]/[fondo] especial servirá para los objetivos especificados en las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c).

Artículo IV

Consignación de créditos

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo, sus consignaciones facultarán al [Secretario]/[órgano rector] para que contraiga obligaciones y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de ingresos.

4.2 Toda obligación no liquidada del año anterior se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, [se retendrá para su futuro desembolso]/[se transferirá a la consignación corriente].

Artículo V

Provisión de fondos

[5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- a) Las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el órgano rector, con arreglo a la escala de cuotas que apruebe periódicamente la Conferencia de la FAO, ajustada de forma que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Parte Contratante sobrepase el 0,01 por ciento del total;
- b) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado a) supra para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y la Secretaría;
- c) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Partes no Contratantes, organizaciones no gubernamentales u otras entidades para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y la Secretaría, incluidas las destinadas a respaldar la participación en el órgano rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Parte Contratante y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores que hayan sido prorrogadas;
- e) los ingresos varios asignados al fondo de que se trate;
- f) las sumas efectivamente aportadas por la FAO en relación con los gastos a cargo de la Organización.]

LOS APARTADOS SIGUIENTES SUPONEN ALTERNATIVAS O ADICIONES AL TEXTO ANTERIOR

- g) Las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes;
 - a) las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada [por consenso]/[por mayoría] por el órgano rector;
 - b) las contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes;

- c) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Partes no Contratantes, organizaciones no gubernamentales u otras entidades para respaldar la participación de representantes de países en desarrollo;

nueva) los ingresos que resulten de la aplicación del Artículo 13.2 d) del Tratado;

nueva) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del Artículo 13.2 d);

nueva) las contribuciones previsibles y concertadas procedentes de mecanismos internacionales, fondos y organismos pertinentes para la aplicación de los planes y programas del Tratado, con arreglo al Artículo 18.4.

LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS SUSTITUYEN A LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO V.1

[5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- h) Las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;
- i) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado a) supra para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- j) otras contribuciones voluntarias efectuadas por organizaciones internacionales u otras entidades a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales o, previa autorización del órgano rector, destinadas a los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- k) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores que hayan sido prorrogadas;
- l) los ingresos varios asignados al fondo de que se trate;
- m) las sumas efectivamente aportadas por la FAO, incluyendo los gastos a cargo de la Organización.]

O BIEN

[5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- n) La cantidad reservada para el Tratado en el presupuesto de la FAO;
- o) las contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes, cuyos objetivos podrán ser especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- p) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Partes no Contratantes, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, cuyos objetivos podrán ser especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario,

- incluidas las destinadas a respaldar la participación en el órgano rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Parte Contratante y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- q) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores que hayan sido prorrogadas; y
 - r) los ingresos varios asignados al fondo de que se trate.]

O BIEN

[5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- s) Las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el órgano rector, con arreglo a la escala de cuotas que apruebe periódicamente la Conferencia de la FAO, ajustada de forma que ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante se vea obligado a realizar una aportación mayor que un país desarrollado que sea Parte Contratante;
- t) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado a) supra;
- u) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Partes no Contratantes, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, incluidas las destinadas a respaldar la participación en el órgano rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Parte Contratante y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- v) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores que hayan sido prorrogadas;
- w) los ingresos varios asignados al fondo de que se trate;
- x) las sumas efectivamente aportadas por la FAO en relación con los gastos a cargo de la Organización.]

[5.1 bis El contribuyente y la FAO podrán concluir un acuerdo que determine los objetivos para los que vayan a utilizarse los fondos o contribuciones mencionados en el Artículo 5.1 b) [y c)].]

[5.2 El órgano rector, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el párrafo 1, hará ajustes para tener en cuenta las diferencias de composición entre el Tratado y la FAO.]

O BIEN

[5.2 Cuando así lo exija el fomento de la plena aplicación del Tratado, el órgano rector podrá adoptar por consenso la decisión de adquirir otros recursos, entre ellos [otras] contribuciones [voluntarias] de las Partes Contratantes.]

[5.3 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 a):

- y) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1° de enero de ese año;
- z) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega;
- aa) Toda nueva Parte Contratante pagará una contribución al presupuesto administrativo, correspondiente al ejercicio económico en que se adquiriera la condición de Miembro; la contribución empezará a pagarse en el trimestre en que se adquiriera la condición de Miembro.]

O BIEN

[5.3 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 a):

- bb) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1° de enero de ese año;
- cc) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.]

[5.4 Los gastos a cargo de la FAO se determinarán dentro de los límites de la partida correspondiente del presupuesto de la FAO aprobado por la Conferencia.]

[5.5 Las Partes Contratantes que no sean Miembros de la FAO contribuirán a los gastos de la Organización con una cuantía proporcional que determinará el Director General.]

O BIEN

[5.5 Las Partes Contratantes que no sean Miembros de la FAO contribuirán a la cantidad reservada para el Tratado en el presupuesto de la FAO con una cuantía proporcional que determinará el órgano rector.]

5.6 En espera de la recaudación de las cuotas anuales, el Secretario está autorizado a financiar los gastos presupuestados con cargo al saldo no comprometido del Fondo General.

[5.7 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al párrafo 1 a) supra, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.]

[5.8 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]

O BIEN

[5.8 Al comienzo de cada año civil, el Director General deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]

[5.9 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se harán efectivas en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se deposite una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.]

O BIEN

[5.9 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se harán efectivas en dos monedas, conforme a la clave de reparto establecida para la recaudación de las cuotas correspondientes al Estado de que se trate, en virtud de lo acordado en la Conferencia en 2003.]

5.10 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO, en consulta con el Secretario. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en el Artículo 6.2.

Artículo VI

Fondos

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en un fondo fiduciario administrado por la FAO.

[6.2 Con respecto al fondo fiduciario mencionado en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto administrativo que efectúen las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades con arreglo al Artículo 5.1 b) y c), y otras cantidades devengadas en relación al Fondo General de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e); con este Fondo General se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual;
- b) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán otras contribuciones abonadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c) y otras cantidades devengadas en relación al Fondo Especial de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e);
- c) el órgano rector reembolsará a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al órgano rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los

apartados a) y b), con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los Órganos Rectores de la FAO.]

O BIEN

[6.2 Con respecto al fondo fiduciario mencionado en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- dd) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán los ingresos correspondientes a la cantidad reservada para el Tratado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto administrativo que efectúen las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades con arreglo a los Artículos 5.1 b) y c) y 5.5, y otras cantidades devengadas en relación al Fondo General de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e); con este Fondo General se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual;
- ee) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán otras contribuciones abonadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c) y otras cantidades devengadas en relación al Fondo Especial de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e).]

6.3 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el órgano rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

[Artículo VII

Reembolso

7.1 El órgano rector reembolsará a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al órgano rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con cargo a los fondos a que se hace referencia en el artículo 6.2, ajustándose a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los Órganos Rectores de la FAO.]

Artículo VIII

Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo IX

Enmiendas

9.1 El órgano rector podrá enmendar el presente Reglamento [por consenso] [de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de su Reglamento de procedimiento].

[Artículo X

Entrada en vigor

10.1 El presente Reglamento y todas sus enmiendas posteriores entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el órgano rector.]

[Artículo XI

Prelación del Tratado

11.1 En caso de contradicción entre cualquier disposición del presente Reglamento y lo dispuesto en el Tratado, prevalecerá el texto del Tratado.]]